

Senores Capitulares Comunal Consejo a Conda  
non lo siguiente

En este ayuntamiento, se abiero, y venubo, en virtud  
de la Condata el dia de veinte e dos dias de agosto para  
do proximo, para que se vieren todos los Caballeros  
Capitulares, y en el pacto e yre de lo, por el senor su  
de de este Reino, en el que esta presente, el auto  
provido, en el pleito, que esta villa sigue con los  
vecinos de la villa de Alcazar de Henares, de lo que  
en Alcazar de Henares de Henares de Henares  
les, que en Alcazar de Henares de Henares, por el qual se  
de Alcazar de Henares de Henares, los dichos en el que  
sede ano, de las rentas, mandando, que para efec-  
tuarlos, hayan de proceder a peticiones de haciendas, tra-  
tos, comarcas, ganados, y ganerías, a vigilando en  
todo a la Real Intencion. y su Magestad, y quando se  
cude de los dichos de Henares, con lo de mas que en dho  
auto se prebieren, y las penas y exenciones  
que en el se expresan, relacionandose a si mismo a  
se quando apelacion por esta villa la que se  
admitida solo en el efecto de boletines, cuyo des-  
pacho se ayo librado a dho. vecinos de Alcazar  
y de Henares de Henares esta notoria. y de lo que  
sede, esta villa lo de Henares en el por dho senor  
y como lo a delantado el tiempo para hacer  
efectuar las cobranzas, y el pago a la Real haca  
de, el dicho que cumple. y de lo que  
sabido, apartarse de dha apelacion, y sin perjuicio  
della, y de continuar las diligencias que se en este  
asunto, se estan practicando, a Condo, que por